

MARTES 18 DE JULIO DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXXI - N° 138  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10462

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 3° de la ley N° 9693 – Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS) de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Integración. EL Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS) se constituirá con la información obtenida de las unidades económicas que realicen actos de comercio o de servicios, ya sean pertenecientes a personas humanas o jurídicas, minoristas o mayoristas, nacionales o extranjeras, cuya actividad sea la venta o locación de cosas por servicios al público, con carácter habitual, realizada en la Provincia de Córdoba. "

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 9° de la Ley N°9693 –Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS) de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Certificado. LA Unidad de Gestión confeccionara y actualizara las bases de datos del Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS) que contenga las inscripciones y el número correspondiente a cada comercio o prestador de servicios, los cuales estarán insertos en un certificado que se entregara al cumplimentar los requisitos exigidos, el que debe exhibirse conforme lo establezca la reglamentación. "

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 11 de la Ley N° 9693 –Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS) de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Nuevas unidades. LAS unidades económicas que inicien la explotación de una actividad comercial o de servicios con posterioridad al periodo que defina la Unidad de Gestión para la inscripción, deben solicitar la registración del mismo dentro de los treinta (30) días de iniciadas las respectivas actividades. "

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LAS SALAS DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVIN-

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley N° 10462 .....	Pag. 1
Decreto N° 960 .....	Pag. 1
Decreto N° 1043 .....	Pag. 2
Decreto N° 1049 .....	Pag. 2
Decreto N° 1048 .....	Pag. 3

#### POLICIA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 66133 J .....	Pag. 4
-----------------------------	--------

#### AGENCIA CORDOBA CULTURA SE

Resolución N° 200 .....	Pag. 4
Resolución N° 199 .....	Pag. 5

#### SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCION DE EMPLEO

Resolución N° 373 .....	Pag. 6
-------------------------	--------

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 586 .....	Pag. 6
-------------------------	--------



cial en la Ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 960

Córdoba, 23 de junio de 2017

Téngase por Ley de la Provincia N° 10462cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – ROBERTO HUGO AVALLE, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1043**

Córdoba, 12 de Julio de 2017

**VISTO:** El Expediente N° 0494-132999/2017 del registro de la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO :**

Que por las presentes actuaciones se tramita la delimitación de las competencias exclusivas del Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (ISEP), el que fuera creado mediante Decreto N° 369/2016, en relación a la evaluación de proyectos de formación docente post-inicial y la determinación de las autoridades competentes para la aprobación de dichos proyectos.

Que insta la presente gestión el titular de la cartera actuante, dando cuenta de la imperiosa necesidad de implementar ajustes en la política de capacitación del personal docente, directivo y de supervisión; lo que conseguirá beneficios para el sistema educativo, dinamizando el proceso formativo y permitiendo la incorporación de conocimientos, herramientas y metodologías necesarias y suficientes para el ejercicio del rol profesional docente en los entornos educativos.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26206 establece en su art. 67 inc. b) que la capacitación y actualización integral, en servicio, gratuita, y a lo largo de toda la carrera es un derecho y un deber de cada docente, concordando con ello, lo estipulado en el art. 7° A) inc. c) y B) inc. c) de la Ley Provincial de Educación N° 9870.

Que en tal sentido por Decreto N° 1605/2003, se dispuso la constitución de la Red Provincial de Formación Docente Continua, en cuyo ámbito deberán presentarse todos los proyectos de capacitación actualización y perfeccionamiento docente de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, previo registro de las entidades oferentes, a fin de ser aprobadas por resolución interna de la entidad, meritadas en créditos para luego ser transformadas en puntos según la Junta de Clasificaciones de que se trate.

Que en relación a las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente, por Decreto N° 369/2016 se creó el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.) como institución dependiente del Ministerio de Educación, que tiene como objetivos prioritarios el diseño, la gestión e implementación de trayectos formativos, tanto para los docentes en ejercicio, en proceso de formación inicial y quienes se desempeñen en otros roles institucionales con responsabilidad pedagógica, en cargos de gestión y conducción de las instituciones educativas y para quienes aspiran a ellos, en el marco de los lineamientos del Plan Educativo Provincial.

Que en tal virtud, corresponde adecuar los procedimientos de acreditación, certificación y adjudicación de puntaje a los trayectos de formación y capacitación que se originen y efectivicen en el orden oficial a través de sus Institutos Superiores, como competencia exclusiva y excluyente del Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.) y de la Secretaría de Educación, ambos dependientes del Ministerio actuante; prosiguiendo la Red Provincial de Formación Docente Continua a con su cometido, cir-

cunscripto a las ofertas de capacitación de orden oficial y/o privado que no se encuentren en las hipótesis precedentes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 43, 47, 89 inc f) y concordantes de la Ley N° 9870, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1250/17, por Fiscalía de Estado bajo el N° 755/2017 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 63 y 144 inc. 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.** ESTABLÉCESE que, a los fines del reconocimiento oficial y valoración de antecedentes docentes, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, todos los proyectos de formación docente post-inicial que se incluyan en las categorías que se describen a continuación, serán evaluados por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.), dependiente del Ministerio de Educación:

- A) Postítulos (actualización académica, especialización y diplomatura).
- B) Todas las ofertas de formación para equipos directivos, de supervisión y para aquellos que aspiren a concursar cargos jerárquicos, directivos y de supervisión.

**Artículo 2° .** DETERMÍNASE que los proyectos de formación a que se refiere el artículo anterior 1° apartado A), en cuanto hubieren obtenido dictamen favorable, así como toda oferta de formación que se origine en el aludido Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.), serán aprobadas por Resolución de la Secretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Educación.

**Artículo 3°.** ESTABLÉCESE que las ofertas de formación comprendidas en el artículo 1° -inciso B)- del presente Decreto, que no sean postítulos, serán aprobadas por Resolución de la Red Provincial de Formación Docente Continua, en cuanto hubieren obtenido dictamen favorable del mencionado Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.).

**Artículo 4°.** LAS propuestas de formación evaluadas y aprobadas en las condiciones establecidas en los artículos precedentes, se registrarán en cuanto a su implementación de acuerdo a las especificaciones establecidas por las normativas provinciales vigentes.

**Artículo 5°.** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1049**

Córdoba, 12 de Julio de 2017

**VISTO:** La situación por la que atraviesa la Localidad de Isla Verde, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos acaecidos el día 8 de mayo del año 2017, en la localidad antes mencionada, se han producido inundaciones y anegamientos extraordinarios, lo cual ha provocado graves consecuencias en los habitantes de dicha localidad y da-

ños en sus bienes, ocasionando severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que la zona afectada abarca no sólo el área urbana, con anegamiento de calles, caída de árboles, graves daños en viviendas y problemas en la provisión de agua corriente y el suministro eléctrico, sino también los predios rurales y rutas de acceso a la referida localidad, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que el señor Ministro de Desarrollo Social manifiesta que se han recibido reportes del estado de situación crítica que atraviesa la citada localidad, incluyendo las solicitudes de las autoridades locales y demás actores sociales, todo lo cual amerita acabadamente la declaración del estado de desastre peticionada.

Que en ese marco corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336.

Que a efectos de tornar operativa la aplicación del Fondo, el Ministerio de Desarrollo Social deberá llevar adelante las acciones conducentes de acuerdo a pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación, a los fines de su pronta y eficaz ejecución.

Por ello, las normas citadas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en caso similar bajo el N° 139/2016, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144° inciso 1) de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-DECLÁRASE** en los términos y con los alcances de los Artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por la

Ley 10.336 (B.O. 25-02-2016), el Estado de Desastre en la Localidad de Isla Verde, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2°.-DETERMÍNASE** que la declaración dispuesta en el Artículo anterior comprende además del radio citado, aquellas zonas de influencia que se vieron afectadas por el mismo fenómeno, facultándose al Ministerio de Desarrollo Social para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto realice.-

**Artículo 3°.-INSTRÚYASE** al Ministerio de Desarrollo Social y a la Secretaría General de la Gobernación en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, para que dispongan las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015 ratificado por Ley 10.336.-

**Artículo 4°.-El presente Decreto** será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

**Artículo 5°.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dése a la Legislatura Provincial en los términos del Artículo 4° de la Ley 10.336 y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en la oportunidad establecida en la citada normativa, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1048

Córdoba, 12 de Julio de 2017

**VISTO:** La situación por la que atraviesa la Localidad de Villa del Prado, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos acaecidos el día 21 de junio del año 2017, en la localidad antes mencionada, se han producido fuertes vientos, lo que ha provocado graves consecuencias en los habitantes de dicha localidad y daños en sus bienes, ocasionando severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que la zona afectada abarca no sólo el área urbana, caída de árboles, graves daños en viviendas y problemas en la provisión de agua corriente y el suministro eléctrico, sino también los predios rurales y rutas de acceso a la referida localidad, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que el señor Ministro de Desarrollo Social manifiesta que se han recibido reportes del estado de situación crítica que atraviesa la citada localidad, incluyendo las solicitudes de las autoridades locales y demás actores sociales, todo lo cual amerita acabadamente la declaración del estado de desastre peticionada.

Que en ese marco corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Perma-

nente para Atención de Situaciones de Desastre creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336.

Que a efectos de tornar operativa la aplicación del Fondo, el Ministerio de Desarrollo Social deberá llevar adelante las acciones conducentes de acuerdo a pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación, a los fines de su pronta y eficaz ejecución.

Por ello, las normas citadas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en caso similar bajo el N° 139/2016, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144° inciso 1) de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-DECLÁRASE** en los términos y con los alcances de los Artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por la Ley 10.336 (B.O. 25-02-2016), el Estado de Desastre en la Localidad de Villa del Prado, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2°.-DETERMÍNASE** que la declaración dispuesta en el Artículo anterior comprende además del radio citado, aquellas zonas de influencia que se vieron afectadas por el mismo fenómeno, facultándose al Ministerio de Desarrollo Social para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto realice.-

**Artículo 3°.-INSTRÚYASE** al Ministerio de Desarrollo Social y a la

Secretaría General de la Gobernación en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, para que dispongan las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015 ratificado por Ley 10.336.-

**Artículo 4°.**-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

**Artículo 5°.**-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Legislatura Provincial en los términos del Artículo 4° de la Ley 10.336 y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en la oportunidad establecida en la citada normativa, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## POLICÍA DE LA PROVINCIA

### **Resolución N° 66133 - Letra:J**

Córdoba, 11 de julio de 2017.

**VISTO** el Expediente N°: 0182-034626/2017, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 10/2017 para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO DESTINADO AL PLANTEL CANINO PARA DEPENDENCIAS VARIAS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

**CONSIDERANDO** las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.410.

#### **EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente Licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Compras, el llamado a Licitación Pública N°: 10/2017 destinada a la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO DESTINADO AL PLANTEL CANINO PARA DEPENDENCIAS VARIAS DE LA POLICÍA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", hasta la suma total estimada de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 1.084.620), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se hará como: Jurisdicción 1.10, Programa 756 (Mantenimiento de la Seguridad y el Orden y Lucha contra Sinistros), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 04 (Productos Agropecuarios y Forestales), Sub parcial 01 (Alimentos para Animales), hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 361.540) del presupuesto vigente y como Anticipo Año 2018 con cargo a Programas y Partidas que el presupuesto autorice hasta la suma total estimada de PESOS SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA (\$ 723.080).

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial"

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO: CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA

## AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

### **Resolución N° 200**

Córdoba, 14 de Julio de 2017

**Y VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 0385-001525/2017 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que a fs.03, luce nota suscripta por la Subdirectora de Artes Escénicas – Ab. Alicia Manzur, dirigida a la Sra. Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E. - Prof. Graciela Ayame, en los términos: "...solicito por la presente la creación del Programa Apoyo a la Infraestructura de Salas de

Teatro Independiente de Córdoba 2017 por el monto total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL (\$1.221.000)

Que se otorgarán un total de 25 apoyos, que se dividen de la siguiente manera:

20 apoyos por el monto de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000).

5 apoyos por el monto de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000).

Honorarios profesionales por 3 Jurados por el monto de Pesos Siete Mil (\$ 7000) cada uno.

Lo antedicho genera un total de PESOS UN MILLÓN VEINTIUN MIL (\$1.200.000)

Que a fs. 5 a 10, se adjunta las Bases y Condiciones, las que complementan con lo establecido en el art. 10 Ley 8835, el cual dispone que: "las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia, lo que implica que deberá su-

ministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos y funcionario responsable"

Que se ha ponderado lo que establece el artículo 19 de la Constitución de la Provincia, la que enumera entre los derechos, el de creación artística y participación en los beneficios de la cultura.

Que a fs. 12 lucen las partidas presupuestarias emitidas por Romina Fabiana Colazo del Área Contable con fecha 06 de Junio y de conformidad con la Ley Anual de Presupuesto 2017 10.014, por un monto total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL (\$1.221.000).

Por ello, lo establecido en el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I de la Ley N°10.029, y en especial el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, la Ley Anual de Presupuesto N° 10.410, Constitución Provincial, Ley N° 8835, lo dictaminado por Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 137/2017 y las atribuciones que le son propias:

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** DISPONER el llamado a Convocatoria para participar

en el "Programa de Fomento a la Infraestructura de Salas de Teatro Independientes 2017" - Subdirección de Artes Escénicas, conforme los términos establecidos en las Bases y Condiciones que en el Anexo I se acompañan a la presente Resolución como parte integrante de la misma.-

**ARTICULO 2°:** IMPUTAR, la suma total de Pesos Un Millón Doscientos Veintiún Mil (\$1.221.000) para atender la ejecución del Programa Referenciado, conforme las siguientes partidas presupuestarias:

- \$1.200.000,00 a la Jurisdicción 6.25, Programa 629, Partida Principal 10, Partida Parcial 05, Subparcial 05.
- \$ 21.000,00 a la Jurisdicción 6.25, Programa 625, Partida Principal 03, Partida Parcial 05, Subparcial 99.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese y archívese.

FDO.: PROF. GRACIELA AYAME - PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. - LIC. JORGE ÁLVAREZ - VOCAL DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

ANEXO: <https://goo.gl/i7sNcx>

## Resolución N° 199

Córdoba, 14 de Julio de 2017.-

**Y VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 0385-001504/2017 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 03/04, luce nota suscripta por la Subdirectora de Artes Escénicas - Ab. Alicia Manzur, dirigida a la Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura S.E., Prof. Graciela Ayame, solicitando "...autorización para la creación del Programa Concurso Provincial de Dramaturgia 2017 por el monto total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 89.000).-

Que a fs. 06/07, se adjunta la imputación presupuestaria con fecha 8 de Mayo, suscripta por el Área Contable, por el monto total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 89.000,00), los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Primer premio de pesos CUARENTA MIL (\$40.000).

Segundo premio de pesos VEINTICINCO MIL (\$25.000).

Honorarios Profesionales por tres (3) Jurados de pesos OCHO MIL (\$8.000) cada uno.

Que a fs. 2 a 4 del F.U. 9, se adjunta la versión preliminar de las Bases y Condiciones, las que cumplimentan con lo establecido en el art. 10 Ley 8835, el cual dispone que: "las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia, lo que implica que deberá suministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos y funcionario responsable"

Que se ha ponderado lo que establece el artículo 19 de la Constitu-

ción de la Provincia, la que enumera entre los derechos, el de creación artística y participación en los beneficios de la cultura.

Por ello, lo establecido en el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I de la Ley N°10.029, y en especial el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, la Ley Anual de Presupuesto N° 10.410, Constitución Provincial, Ley N° 8835, lo dictaminado por Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 091/2017 y las atribuciones que le son propias:

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** DISPONER el llamado a Convocatoria para participar en el "Programa a las Artes Escénicas 2017 – Concurso Provincial de Dramaturgia 2017, conforme los términos establecidos en las Bases y Condiciones que en Anexo I se acompañan a la presente Resolución como parte integrante de la misma.-

**ARTICULO 2°:** IMPUTAR, la suma total de Pesos OCHENTA Y NUEVE MIL (\$89.000) para atender la ejecución del Programa Referenciado, conforme las siguientes partidas presupuestarias:

- \$24.000,00 a la Jurisdicción 6.25, Programa 625, Sub Programa 03, Partida Principal 05, Subparcial 99.
- \$ 65.000,00 a la Jurisdicción 6.25, Programa 629, Partida Principal 06, Partida Parcial 06, Subparcial 07.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese y archívese.

FDO.: PROF. GRACIELA AYAME - PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. - LIC. JORGE ÁLVAREZ - VOCAL DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

ANEXO: <https://goo.gl/5fRL3t>

## SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

### Resolución N° 373

Córdoba, 12 de mayo de 2017.-

**VISTO:** El Decreto N° 1791/15, modificado por Decreto N° 39/16 y ratificado por Ley 10337, y el Decreto N° 186/16, modificado por Decreto N° 1165/16.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en la estructura del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 1791/15, modificado por Decreto N° 39/16 y ratificado por Ley 10337, según lo previsto en el artículo 39°, compete a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la consecución de la equidad social, la capacitación laboral, la promoción del empleo y el fortalecimiento de las asociaciones comunitarias.

Que según lo previsto por los artículos 2° y 13° del precitado marco normativo, las Secretarías de Estado, ostentan el rango de Ministerio con respecto a las materias de su competencia.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 11° inc. 4) y 5) y 15° de los Decretos precedentemente referidos, los Ministros –y Secretarías de Estado-, ostentan las competencias y atribuciones necesarias para resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de la jurisdicción a su cargo que no requiera resolución del Poder Ejecutivo o en cuestiones que éste le haya delegado expresamente y, para adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia; pudiendo delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas cartera en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía

consagrados en el artículo 174° de la Constitución Provincial, resulta necesario adecuar la organización de los procesos de trabajo y establecer las facultades de los funcionarios dependientes de esta jurisdicción a los fines de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los Planes, Programas y Proyectos que la misma implementa en su ámbito de competencia.

Que el artículo 1° del Decreto N° 186/16, modificado por Decreto N° 1165/16, faculta a esta Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias, para otorgar subsidios y ayudas directas, hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice uno (1) fijado en la Ley Anual de Presupuesto por Simple Providencia; y hasta cien (100) veces el mismo Índice, por Resolución y, para autorizar a los señores Secretarios de Equidad y de Promoción del Empleo a otorgar subsidios y/o ayudas directas, cuando no se supere el límite indicado para ser asignados por simple providencia.

Por todo ello, en el marco de las atribuciones y competencias previstas en la normativa legal citada;

#### LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** FACÚLTASE a los señores Secretarios de Equidad y de Promoción del Empleo, en sus respectivos ámbitos de competencia material, para otorgar subsidios y/o ayudas directas, hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice uno (1) fijado en la Ley Anual de Presupuesto, de conformidad a los términos y alcances previstos en el Decreto N° 186/16, modificado por Decreto N° 1165/16.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: ALEJANDRA VIGO – SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resolución N° 586

Córdoba, 12 de julio de 2017.-

**VISTO:** el Expediente N° 0531-049778/2017, en el que se tramita la designación del señor Jorge Eduardo Casco como Director Técnico Responsable de la Prestadora Privada de Seguridad Empresa "INVESTIGACIONES PRIVADAS VANGUARD S.A." CUIT 30-58428353-6.

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme las constancias de autos surge que la empresa "INVESTIGACIONES PRIVADAS VANGUARD S.A." fue autorizada para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad con fecha 23 de febrero de 2012 mediante Resolución N° 074/2012 del entonces Ministerio de Seguridad.

Que por el mismo acto administrativo los señores Edgardo Alberto BAR, DNI. 11.192.252 y Graciela Elizabeth BAR, DNI.12.996.729 fueron habilitados como Directores Técnico Responsable y Sustituto, respectivamente, por el término de 2 años de la mencionada entidad.

Que dicha Empresa solicita la designación como Director Técnico Responsable de la misma al señor Jorge Edgardo CASCO DNI. 14.952.769, adjuntando la documentación exigida a tal fin por la legislación vigente de

la materia.

Que luce agregado respecto del señor Jorge Edgardo CASCO, Certificado de Antecedentes Penales, Certificado de Antecedentes, como así también Certificado Médico donde se da cuenta de la aptitud psicofísica para el desempeño de seguridad privada, sin armas.

Que luce incorporada Acta de Inspección N° 00000057/A realizada a la Empresa requirente, donde consta que la misma se encuentra a la espera de la Resolución de designación.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de su Director Técnico Responsable.

Por ello, en virtud de los artículos 24 inc. a) y 25 de la Ley 9236, del artículo 18 inc. 20) del Decreto N° 1791/15, ratificado por Ley N° 10.337 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 632/2017;

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO

##### RESUELVE

**Artículo 1°.-** DISPONER por el término de dos (2) años la habilitación del señor Jorge Edgardo CASCO DNI. 14.952.769 como Director Técnico Responsable de la Empresa "INVESTIGACIONES PRIVADAS VANGUARD

S.A.," con domicilio en calle Pública S/N de la localidad de Anisacate, Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente de este Ministerio, extiéndase al Director Técnico Responsable, credencial habilitante con los alcances

fijados en los artículos anteriores, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. JUAN CARLOS MASSEI – MINISTRO DE GOBIERNO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ